

Madrid a 10 de diciembre de 2001.

HECHO RELEVANTE DE FUNESPAÑA, S.A.

Con fecha 7 de diciembre de 2001 se ha notificado Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de la Audiencia Nacional, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A. (sociedad gestionada por FUNESPAÑA, S.A. y participada por la misma con el 49 % de su capital social, perteneciendo el restante 51 % al Excmo. Ayuntamiento de Madrid), y tramitado por la Sala con el nº 548/98, por el que la citada empresa mixta impugnó el Acuerdo dictado por el Tribunal de Defensa de la Competencia el día 23 de diciembre de 1997 (en el expediente 407/97), en cuya virtud el citado Tribunal de Defensa de la Competencia declaró:

"Tercero.- Declarar la existencia de un abuso de posición dominante del artículo 6.2.a) de la Ley de Defensa de la Competencia consistente en la imposición de un canon a los marmolistas de Madrid por la realización de sus trabajos, de la que es responsable la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, a la que se impone una multa de ciento diez millones de pesetas."

La transcripción literal de la parte dispositiva de la Sentencia objeto del presente es la siguiente:

"FALLAMOS: Que debemos estimar en parte y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A. contra Acuerdo dictado por el Tribunal de Defensa de la Competencia el día 30-XII-97 descrito en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, el cual anulamos por no ser conforme a derecho, en el único extremo relativo a la declaración de existencia de un abuso de posición de dominio con imposición de una multa de ciento diez millones de pesetas a la recurrente. Sin efectuar condena al pago de las costas."

La Sentencia de la Audiencia Nacional declara que el cobro de precios o tarifas previamente aprobadas por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Madrid no puede constituir abuso de posición dominio en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Defensa de la Competencia, anulando la imposición de la multa de CIENTO DIEZ MILLONES (110.000.000.-) DE PESETAS a la recurrente.

El Secretario del Consejo de Administración.